

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Hemos de volver a los días ásperos, a los días del servicio, porque la Historia de España no está forjada en el ocio ni en el regalo. Está constituida en el yunque del dolor, en la vigilia y en el servicio.

(Palabras del CAUDILLO)

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

Convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local.

Dispuesto por Orden de fecha 4 de Diciembre último, que por la Dirección General de Administración Local se proceda a convocar los correspondientes concursos para proveer en propiedad las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local en todas sus clases, conforme a los preceptos de la Ley de 23 de Noviembre de 1940. Real Decreto de 10 de Junio de 1930 a los de la expresada Orden y demás aplicables.

Esta Dirección General en cumplimiento de las citadas disposiciones, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tenga por convocado el concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local, en todas sus clases, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos, todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Depositarios de Fondos de Administración Local, de 30 de Octubre de 1940, (suplemento al número 342 del *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 7 de Diciembre de 1940), soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

A este efecto se expresa que cada Depositario podrá concursar las vacantes correspondientes a la clase en que figuren clasificados en el Escalafón provisional antes citado, o de la superior que les corresponda, si por los servicios prestados desde el día 1.º de Enero de 1940, a cuyo día inmediato anterior se contraen las operaciones del Escalafón, y a tenor de lo que previene

el Real Decreto de 10 de Julio de 1930, hubiese perfeccionado su derecho al ascenso. Siendo también advertible que según el artículo segundo de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, los Depositarios de clase superior podrán solicitar plazas de clase inferior, siempre que en la propia no existan vacantes suficientes.

Los Depositarios ingresados al amparo de la disposición transitoria, cuarta de la Ley de 31 de Octubre de 1935, sólo podrán concursar Depositarias vacantes de quinta categoría, a tenor de lo que dispone el artículo cuarto de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos, que serán dirigidas al Sr. Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Administración Local).

4.º En las instancias deberán consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento; el origen o causa de su ingreso en el Cuerpo y, si lo fueren por oposición, el concepto con que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el número con que figuren en el Escalafón; las Depositarias de Fondos desempeñadas desde 1.º de Enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Depositarias de Corporaciones Locales desde el día 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, debiendo expresar en ellas el perio-

do o periodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes o Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales en los que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que, para justificación de sus méritos y circunstancias, estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de satisfacer los gastos que origine el concurso, los concursantes que sean Depositarios de primera, segunda y tercera clase, abonarán 25 pesetas de derechos, y los de cuarta y quinta, 15 pesetas, por el mismo concepto.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas de la clase que le corresponda. En este último caso deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma, y debidamente reintegradas, de la documentación completa, como plazas soliciten. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de plazas que se pretendan, más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a la Depositaria que se le adjudique, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación

del acuerdo resolutorio de los concursos en el *Boletín Oficial del Estado*, se entenderá que renuncia al cargo. No obstante, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Depositarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los «BOLETINES OFICIALES» de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones de la publicación del anuncio de los concursos, en la forma acostumbrada, en los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas.

Madrid 11 de Enero de 1941.—
El Director general, A. Iturmendi.

Relación de vacantes de Depositarias de Fondos de Administración Local, objeto de la convocatoria de concurso para su provisión

	Categoría	Sueldo Pesetas
PROVINCIA DE ALAVA		
Diputación provincial.....	3.ª	9.000
PROVINCIA DE ALBACETE		
Diputación provincial.....	3.ª	8.400
Almansa.....	5.ª	4.000
Hellín.....	id.	5.000
Villarrobledo.....	id.	5.000
PROVINCIA DE ALICANTE		
Alcoy.....	3.ª	6.875
Elche.....	id.	4.000
Denia.....	5.ª	4.800
Villena.....	id.	4.000
PROVINCIA DE ALMERIA		
Cuevas de Almanzora.....	5.ª	4.000
Adra.....	id.	4.000
PROVINCIA DE AVILA		
Avila (Ayuntamiento).....	5.ª	5.040
PROVINCIA DE BADAJOZ		
Almendralejo.....	5.ª	5.500
Azuaga.....	id.	4.000
Cabeza de Buey.....	id.	5.000
Don Benito.....	id.	5.400
Montijo.....	id.	4.000
PROVINCIA DE BALEARES		
Palma de Mallorca (Diputación).....	2.ª	7.000
Soller.....	5.ª	4.000
PROVINCIA DE BARCELONA		
Berga.....	5.ª	4.000
Calella.....	id.	4.000
Granollers.....	id.	5.000
Igualada.....	4.ª	6.000
Manresa.....	3.ª	7.000
Sabadell.....	id.	8.000
Sitges.....	5.ª	4.000
Vich.....	4.ª	6.600
PROVINCIA DE BURGOS		
Miranda de Ebro.....	5.ª	4.400

Categoría	Sueldo Pesetas	Categoría	Sueldo Pesetas
PROVINCIA DE CADIZ			
Algeciras.....	4. ^a 7.000	Alcalá de Guadaira.....	5. ^a 4.000
Barbate.....	5. ^a 3.500	El Arahál.....	id. 4.000
Jimena de la Frontera.....	id. 4.000	Constantina.....	id. 4.000
Puerto de Santa María.....	4. ^a 7.000	Lora del Río.....	id. 4.000
Rota.....	5. ^a 4.000	Villanueva del Río.....	id. 4.000
San Roque.....	id. 4.500	PROVINCIA DE SORIA	
Tarifa.....	id. 4.665	Soria (Ayuntamiento).....	5. ^a 6.250
Vejer de la Frontera.....	id. 4.000	PROVINCIA DE TARRAGONA	
PROVINCIA DE CASTELLON			
Almazora.....	5. ^a 6.000	Tarragona (Diputación).....	3. ^a 9.000
PROVINCIA DE CIUDAD REAL			
Ciudad Real (Ayuntamiento).....	3. ^a 8.000	Tarragona Ayuntamiento.....	id. 8.000
Almadén.....	5. ^a 5.000	Valls.....	5. ^a 4.000
Daimiel.....	id. 4.000	PROVINCIA DE TERUEL	
Manzanares.....	id. 6.600	Teruel (Diputación).....	3. ^a 7.000
PROVINCIA DE CORDOBA			
Baena.....	5. ^a 6.000	PROVINCIA DE TOLEDO	
Bélmez.....	id. 5.250	Toledo (Diputación).....	3. ^a 7.000
Fuenteovejuna.....	id. 4.000	Toledo (Ayuntamiento).....	4. ^a 5.000
Hinojosa del Duque.....	id. 4.000	PROVINCIA DE VALENCIA	
Peñarroya-Pueblonuevo.....	4. ^a 5.750	Valencia (Diputación).....	2. ^a 14.000
Puente Genil.....	id. 5.500	Algemés.....	5. ^a 5.000
PROVINCIA DE GERONA			
Figueras.....	5. ^a 6.500	Carcagente.....	id. 5.000
San Feliu de Guisols.....	id. 4.000	Gandía.....	id. 5.000
PROVINCIA DE GRANADA			
Granada (Ayuntamiento).....	2. ^a 11.000	Játiva.....	id. 6.000
Motril.....	5. ^a 6.000	Tabernes de Valldigna.....	id. 4.200
PROVINCIA DE GUIPUZCOA			
Eibar.....	5. ^a 5.000	PROVINCIA DE VALLADOLID	
Irún.....	id. 5.000	Valladolid (Diputación).....	2. ^a 9.500
Pasajes.....	id. 4.000	Valladolid (Ayuntamiento).....	id. 9.000
Vergara.....	id. 4.000	Medina del Campo.....	5. ^a 5.500
PROVINCIA DE HUELVA			
Huelva (Ayuntamiento).....	2. ^a 8.500	PROVINCIA DE VIZCAYA	
Por quebranto moneda.....	750	Bilbao (Ayuntamiento).....	2. ^a 14.000
Huelva (Diputación).....	3. ^a 7.000	Basauri.....	5. ^a 4.000
Cartaya.....	5. ^a 4.000	Bermeo.....	id. 4.000
Isla Cristina.....	id. 6.500	Durango.....	id. 4.000
Nerva.....	id. 5.000	Portugalete.....	id. 5.000
PROVINCIA DE JAÉN			
Jaén (Diputación).....	3. ^a 10.000	PROVINCIA DE ZAMORA	
Alcalá la Real.....	5. ^a 4.600	Toro.....	5. ^a 4.000
La Carolina.....	id. 4.000	PROVINCIA DE ZARAGOZA	
Martos.....	4. ^a 5.000	Zaragoza (Diputación).....	2. ^a 8.000
Porcuna.....	5. ^a 4.000	Calatayud.....	5. ^a 4.000
Torre del Campo.....	id. 5.000	Tauste.....	id. 4.000
PROVINCIA DE LEÓN			
Ponferrada.....	5. ^a 4.000	GOBIERNO CIVIL	
PROVINCIA DE LÉRIDA			
Lérida (Diputación).....	3. ^a 8.750	CIRCULAR núm. 32	
PROVINCIA DE LOGROÑO			
Logroño (Ayuntamiento).....	3. ^a 8.400	<i>Conducta ejemplar de un pueblo</i>	
Calahorra.....	5. ^a 4.600	El Alcalde de Amusco con la cooperación de los señores Cura Párrroco, y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., en cumplimiento de mi Circular número 284 de 2 del pasado mes de Diciembre, organizó cuatro frugales comidas para las sesenta y una personas pobres de la localidad, que tuvieron lugar el 25 de Diciembre pasado y los días 1, 5 y 6 del corriente mes, a las que contribuyeron con sus donativos las Entidades políticas, religiosas y vecindario todo.	
Haro.....	id. 4.000	El pueblo entero puede sentirse satisfechísimo de cómo siente la caridad cristiana y se impone el deber de socorrer al necesitado venciendo dificultades del momento que otros utilizan para disimular su abandono y desidia.	
PROVINCIA DE MADRID			
Aranjuez.....	5. ^a 4.000	Es de presumir que las preces que en los actos de la comida, el pueblo entero dirigido por su celoso Párrroco, elevó al Cielo pidiendo al Todopoderoso por la salud de nuestro Glorioso Caudillo y la prosperidad de nuestra amada Patria, habrán encontrado el acogimiento que Dios dispensa a los que practican sus virtudes.	
PROVINCIA DE MÁLAGA			
Málaga (Diputación).....	2. ^a 10.000	Yo quiero felicitar a tan dignas Autoridades, Jerarquías y al pueblo todo, haciéndolo público por medio de este periódico oficial para satisfacción de ellos y estímulo de los que lo necesitan.	
Antequera.....	4. ^a 6.500	Palencia 15 de Enero de 1941.	
Estepona.....	5. ^a 4.500	El Gobernador Civil,	
Ronda.....	id. 6.325	<i>José M.^a Sentís Simeón</i>	
Vélez Málaga.....	id. 5.000	115	
PROVINCIA DE MURCIA			
Cartagena.....	2. ^a 7.000	CIRCULAR núm. 33	
La Unión.....	5. ^a 4.000	En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, de fecha 27 de Julio de 1939, queda absolutamente prohibida en esta provincia toda clase de caza, desde el día 2 de Febrero próximo, hasta que la Superioridad determine y disponga nueva apertura, a excepción de las aves acuáticas, que podrán cazarse hasta el 31 de Marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.	
Lorca.....	4. ^a 5.000	Terminantemente queda también prohibida la circulación y venta de caza, viva o muerta, durante la temporada de veda.	
Molina del Segura.....	5. ^a 3.000	Los señores Alcaldes, Guardia Civil, Guardas Jurados y demás Agentes de mi Autoridad, cuidarán se cumpla fielmente cuanto en la presente se ordena.	
Totana.....	id. 5.000	Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en particular de las Autoridades a que se hace mención, denunciando a los infractores ante la Autoridad correspondiente, a fin de que se les imponga el correctivo a que se hayan hecho acreedores.	
Yecla.....	id. 4.000	Palencia 15 de Enero de 1941.	
PROVINCIA DE OVIEDO			
Oviedo (Ayuntamiento).....	2. ^a 8.000	El Gobernador Civil,	
Oviedo (Diputación).....	id. 8.000	<i>José M.^a Sentís Simeón</i>	
Aller.....	5. ^a 4.000	118	
Avilés.....	id. 4.000	CIRCULAR núm. 34	
Gijón.....	2. ^a 8.000	Con esta fecha he autorizado al Sr. Alcalde de Guardo, para que con arreglo a los artículos 41 y 42 de la vigente Ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los lobos con el empleo de la estricnina.	
Langreo.....	4. ^a 5.000	Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dicho Alcalde dar cuenta a la Guardia Civil y Alcaldes de los pueblos limítrofes del día y hora que den principio las operaciones.	
Luarca.....	5. ^a 4.000	Palencia 14 de Enero de 1941.	
Llanes.....	id. 4.000	El Gobernador Civil,	
Polá de Lena.....	id. 4.000	<i>José M.^a Sentís Simeón</i>	
San Martín del Rey Aurelio.....	id. 4.000	CIRCULAR Núm. 35	
Villaviciosa.....	id. 4.000	El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura «Servicio de Pósitos», en escrito de 26 de Diciembre último, me dice lo siguiente:	
PROVINCIA DE PONTEVEDRA			
Lavadores.....	5. ^a 4.600	«Excmo. Sr.: Persistiendo en su actitud de resistencia pasiva a cumplir las disposiciones reglamentarias y entre ellas la importantísima de remitir los partes mensuales que son nulos en sí y sin ningún valor si no se acompañan a los mismos los justificantes de su movimiento y que, con carácter de obligatoriedad, han de enviarse a este Centro dentro de la primera decena del mes siguiente a que se refieran, según se determina en el artículo 68 del vigente reglamento de Pósitos.	
PROVINCIA DE SALAMANCA			
Salamanca (Ayuntamiento).....	2. ^a 9.000	En su consecuencia, he dispuesto imponer la multa de cincuenta pesetas por incumplimiento de dicho servicio, al Alcalde, Depositario y Secretario de Valdeolmillos, con cuya sanción fueron conminados el día 22 del pasado mes de Noviembre, y con esta misma cantidad y otra más, de cien pesetas, como reincidentes, a los de Villamediana que lo fueron en 24 de Octubre por la de cincuenta pesetas y 22 de Noviembre, por la de cien pesetas.	
Por quebranto moneda.....	1.000	Se concede un último plazo de diez días para el cumplimiento de	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE			
Santa Cruz de Tenerife (Ayuntamiento).....	2. ^a 8.000	los servicios reclamados en las referidas fechas, en evitación de nuevas y más elevadas sanciones. Las multas de que se hace referencia, habrán de hacerse efectivas dentro del término de diez días, a partir de la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo su importe por Giro Postal a nombre del señor Cajero del «Servicio de Pósitos», Ministerio de Agricultura.	
San Cristóbal de la Laguna.....	4. ^a 4.000	Quedan advertidos que, teniendo efectividad ya estas sanciones, no se cursará ni atenderá otra petición de súplica de condonación que el recurso de apelación ante el excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, previo depósito del importe de aquéllas, más el 20 por 100 sobre el mismo».	
Orotava (La).....	5. ^a 4.000	Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y efectos que se ordenan.	
PROVINCIA DE SANTANDER			
Santoña.....	5. ^a 4.320	Palencia 15 de Enero de 1941.	
Torrelabelva.....	id. 5.000	El Gobernador Civil,	

Categoría	Sueldo Pesetas	Categoría	Sueldo Pesetas
PROVINCIA DE SEVILLA			
Alcalá de Guadaira.....	5. ^a 4.000	Alcalá de Guadaira.....	5. ^a 4.000
El Arahál.....	id. 4.000	El Arahál.....	id. 4.000
Constantina.....	id. 4.000	Constantina.....	id. 4.000
Lora del Río.....	id. 4.000	Lora del Río.....	id. 4.000
Villanueva del Río.....	id. 4.000	Villanueva del Río.....	id. 4.000
PROVINCIA DE SORIA			
Soria (Ayuntamiento).....	5. ^a 6.250	Soria (Ayuntamiento).....	5. ^a 6.250
PROVINCIA DE TARRAGONA			
Tarragona (Diputación).....	3. ^a 9.000	Tarragona (Diputación).....	3. ^a 9.000
Tarragona Ayuntamiento.....	id. 8.000	Tarragona Ayuntamiento.....	id. 8.000
Valls.....	5. ^a 4.000	Valls.....	5. ^a 4.000
PROVINCIA DE TERUEL			
Teruel (Diputación).....	3. ^a 7.000	Teruel (Diputación).....	3. ^a 7.000
PROVINCIA DE TOLEDO			
Toledo (Diputación).....	3. ^a 7.000	Toledo (Diputación).....	3. ^a 7.000
Toledo (Ayuntamiento).....	4. ^a 5.000	Toledo (Ayuntamiento).....	4. ^a 5.000
PROVINCIA DE VALENCIA			
Valencia (Diputación).....	2. ^a 14.000	Valencia (Diputación).....	2. ^a 14.000
Algemés.....	5. ^a 5.000	Algemés.....	5. ^a 5.000
Carcagente.....	id. 5.000	Carcagente.....	id. 5.000
Gandía.....	id. 5.000	Gandía.....	id. 5.000
Játiva.....	id. 6.000	Játiva.....	id. 6.000
Tabernes de Valldigna.....	id. 4.200	Tabernes de Valldigna.....	id. 4.200
PROVINCIA DE VALLADOLID			
Valladolid (Diputación).....	2. ^a 9.500	Valladolid (Diputación).....	2. ^a 9.500
Valladolid (Ayuntamiento).....	id. 9.000	Valladolid (Ayuntamiento).....	id. 9.000
Medina del Campo.....	5. ^a 5.500	Medina del Campo.....	5. ^a 5.500
PROVINCIA DE VIZCAYA			
Bilbao (Ayuntamiento).....	2. ^a 14.000	Bilbao (Ayuntamiento).....	2. ^a 14.000
Basauri.....	5. ^a 4.000	Basauri.....	5. ^a 4.000
Bermeo.....	id. 4.000	Bermeo.....	id. 4.000
Durango.....	id. 4.000	Durango.....	id. 4.000
Portugalete.....	id. 5.000	Portugalete.....	id. 5.000
PROVINCIA DE ZAMORA			
Toro.....	5. ^a 4.000	Toro.....	5. ^a 4.000
PROVINCIA DE ZARAGOZA			
Zaragoza (Diputación).....	2. ^a 8.000	Zaragoza (Diputación).....	2. ^a 8.000
Calatayud.....	5. ^a 4.000	Calatayud.....	5. ^a 4.000
Tauste.....	id. 4.000	Tauste.....	id. 4.000

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR núm. 32

Conducta ejemplar de un pueblo

El Alcalde de Amusco con la cooperación de los señores Cura Párrroco, y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., en cumplimiento de mi Circular número 284 de 2 del pasado mes de Diciembre, organizó cuatro frugales comidas para las sesenta y una personas pobres de la localidad, que tuvieron lugar el 25 de Diciembre pasado y los días 1, 5 y 6 del corriente mes, a las que contribuyeron con sus donativos las Entidades políticas, religiosas y vecindario todo.

El pueblo entero puede sentirse satisfechísimo de cómo siente la caridad cristiana y se impone el deber de socorrer al necesitado venciendo dificultades del momento que otros utilizan para disimular su abandono y desidia.

Es de presumir que las preces que en los actos de la comida, el pueblo entero dirigido por su celoso Párrroco, elevó al Cielo pidiendo al Todopoderoso por la salud de nuestro Glorioso Caudillo y la prosperidad de nuestra amada Patria, habrán encontrado el acogimiento que Dios dispensa a los que practican sus virtudes.

Yo quiero felicitar a tan dignas Autoridades, Jerarquías y al pueblo todo, haciéndolo público por medio de este periódico oficial para satisfacción de ellos y estímulo de los que lo necesitan.

Palencia 15 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,

José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 33

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, de fecha 27 de Julio de 1939, queda absolutamente prohibida en esta provincia toda clase de caza, desde el día 2 de Febrero próximo, hasta que la Superioridad determine y disponga nueva apertura, a excepción de las aves acuáticas, que podrán cazarse hasta el 31 de Marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Terminantemente queda también prohibida la circulación y venta de caza, viva o muerta, durante la temporada de veda.

Los señores Alcaldes, Guardia Civil, Guardas Jurados y demás Agentes de mi Autoridad, cuidarán se cumpla fielmente cuanto en la presente se ordena.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en particular de las Autoridades a que se hace mención, denunciando a los infractores ante la Autoridad correspondiente, a fin de que se les imponga el correctivo a que se hayan hecho acreedores.

Palencia 15 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,

José M.^a Sentís Simeón

118

CIRCULAR núm. 34

Con esta fecha he autorizado al Sr. Alcalde de Guardo, para que con arreglo a los artículos 41 y 42 de la vigente Ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los lobos con el empleo de la estricnina.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dicho Alcalde dar cuenta a la Guardia Civil y Alcaldes de los pueblos limítrofes del día y hora que den principio las operaciones.

Palencia 14 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,

José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 35

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura «Servicio de Pósitos», en escrito de 26 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Persistiendo en su actitud de resistencia pasiva a cumplir las disposiciones reglamentarias y entre ellas la importantísima de remitir los partes mensuales que son nulos en sí y sin ningún valor si no se acompañan a los mismos los justificantes de su movimiento y que, con carácter de obligatoriedad, han de enviarse a este Centro dentro de la primera decena del mes siguiente a que se refieran, según se determina en el artículo 68 del vigente reglamento de Pósitos.

En su consecuencia, he dispuesto imponer la multa de cincuenta pesetas por incumplimiento de dicho servicio, al Alcalde, Depositario y Secretario de Valdeolmillos, con cuya sanción fueron conminados el día 22 del pasado mes de Noviembre, y con esta misma cantidad y otra más, de cien pesetas, como reincidentes, a los de Villamediana que lo fueron en 24 de Octubre por la de cincuenta pesetas y 22 de Noviembre, por la de cien pesetas.

Se concede un último plazo de diez días para el cumplimiento de

los servicios reclamados en las referidas fechas, en evitación de nuevas y más elevadas sanciones. Las multas de que se hace referencia, habrán de hacerse efectivas dentro del término de diez días, a partir de la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo su importe por Giro Postal a nombre del señor Cajero del «Servicio de Pósitos», Ministerio de Agricultura.

Quedan advertidos que, teniendo efectividad ya estas sanciones, no se cursará ni atenderá otra petición de súplica de condonación que el recurso de apelación ante el excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, previo depósito del importe de aquéllas, más el 20 por 100 sobre el mismo».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y efectos que se ordenan.

Palencia 15 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,

José M.^a Sentís Simeón

119

Administración Provincial

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Por acuerdo de esta Comisión, adoptado en sesión de 11 del actual, se hace público que los Ayuntamientos de la provincia que lo deseen, pueden solicitar hasta el 31 del actual, por comunicación dirigida a esta Presidencia, la cesión de plantones procedentes de los Viveiros provinciales y con destino a la repoblación forestal en sus respectivos términos municipales.

Las especies existentes y disponibles, son: Chopos, Alamos y Olmos.

La cesión se hará con carácter gratuito, corriendo solamente de cuenta exclusiva de los Ayuntamientos peticionarios los gastos de extracción, embalaje y acarreo, así como portes de ferrocarril en su caso.

Es interesante que en la petición se indique el medio por el que se desee recibir el envío (ferrocarril, indicando la estación más próxima, automóvil de línea, si previamente se ha convenido con él el transporte de la mercancía, etc.)

Palencia 15 de Enero de 1941.—
El Presidente, *Rodolfo Pérez Guzmán*—El Secretario acctal., *E. Isla*.

Esta Comisión, en sesión de 11 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	0'34
Idem de cebada de tres kgs.	1'55
Idem de paja de seis kgs.	0'49
Q. m. de carbón mineral	13'12
Idem id. de id. vegetal	30'62
Idem id. de leña	7'30
Kg. carne de vaca con hueso	4'70
Idem de id. de carnero	5'33
Litro de aceite	4'35
Idem de vino	1'02
Idem de petróleo	1'18

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 14 de Enero de 1941.
—El Presidente, R. Pérez Guzmán.
—El Secretario accidental, E. Isla.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA HARINO-PANADERA

En circular de fecha 30 de diciembre último, publicada en el "B. O." de la provincia, número 1, de 2 de enero actual, se ordenaba la remisión por los fabricantes de harinas de una declaración jurada comprensiva de las cantidades de "harinas especiales" obrantes en su poder en 31 de diciembre, citado, concediéndoles para cumplimentar este servicio un plazo de cinco días y advirtiéndoles al propio tiempo que la falta de remisión, sería objeto de rigurosa sanción; más a pesar de haber transcurrido con exceso el tiempo señalado para cumplimentar esta orden, son muchos los fabricantes que no lo han efectuado.

Tal actitud por parte de dichos fabricantes de harinas no puede ser admisible en ningún momento, máxime en los actuales en que esta Junta Provincial Harino-Panadera, tiene que abordar la difícil misión de distribución equitativa de tan indispensable alimento.

En mérito a lo anteriormente expuesto, esta presidencia ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se impone la multa de doscientas cincuenta pesetas a cada uno de los fabricantes de harinas abajo relacionados, que deberán hacerla efectiva en la oficina de pagos de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, dentro del plazo de ocho días a contar de esta misma fecha.

Contra esta resolución podrán acudir los interesados en recurso de alzada ante el excelentísimo señor comisario general de Abastecimientos y Transportes, por conducto de este organismo, dentro del plazo anteriormente señalado y previa consignación del importe de la multa en la Caja Central de Depósitos.

Segundo.—Los señores alcaldes en cuyos términos municipales se hallen enclavadas las fábricas de referencia, notificarán a los sancionados la multa que les ha sido impuesta, requiriéndoles al mismo tiempo para que en el plazo de 48 horas remitan a esta Junta Provincial Harino-Panadera, declaración jurada de las existencias de "harinas especiales" en su poder, enviando a este organismo la diligencia de cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Palencia, 14 de enero de 1941.

El gobernador civil-presidente,
José María Sentís Simeón

RELACION QUE SE CITA.—Sendino y Botín S. L., de Palencia; Ramón Herrero Romo, de Palencia; Facundo Soto González, de Palencia; Angel Simal, de Abarca; Bonifacio Mariasca, de Alar del Rey; Vidal Gómez, de Astudillo; Julián Calvo, de Calzada de los Molinos; Cooperativa Harinera del Carrión, de Carrión de los Condes; Francisco Castrillo, de Castromocho; Cooperativa Harinera "Los Angeles", de Castromocho; Viuda de José Escudero, de Ceveco de la Torre; Jacinto Matesanz, de Dueñas; Hijo de Valentin Calderón, de Frómista; Harinera "El Carmen", S. L., de Grijota; Saturnino Calderón, de Herrera de Valdecañas; José Luis Alonso de Celis, de Nogales de Pisuegra; Hijos de Luis García, de Osorno; Hortelano y Hortelano, de Salinas de Pisuegra; Darío Quintana, de Saldaña; Agustina Tejerina, de San Salvador de Cantamuda; Angel Heras, de Villafria; Molturadora Palentino-Coruñesa, de Villamuriel; Narciso Velasco Merino, de Villaluenga de la Vega; Benito Echevarría, de Villodrigo; Harinera "El Carmen" S. L., de Paredes de Nava; Antonino Arias, de Villabermudo.

Sección Provincial de Estadística de Palencia

Servicio.—Estadística de Accidentes de Trabajo

En el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 29 de Enero de 1940, se publica la Orden de 16 del mismo mes, del Ministerio de

Trabajo, disponiendo las normas que han de seguirse para unificar las Estadísticas de Accidentes del Trabajo, disposición que fué reproducida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 16, correspondiente al 5 de Febrero siguiente, excepto los modelos de los estados que se hallan publicados en el mencionado Boletín del Estado.

Conforme al párrafo segundo de la citada Orden, el dato «Horas trabajadas» que figura en el cuadro de clasificaciones de los accidentes, según las industrias, preciso para la determinación de los índices de frecuencia y gravedad, deberá ser suministrado anualmente por las Entidades aseguradoras.

A tales efectos, dentro del primer mes de cada año, las Entidades aseguradoras, enviarán los datos referentes al número de horas trabajadas en cada uno de los distintos grupos e Industrias (cuadro 1), correspondientes a la totalidad de los patronos que tengan contratado el seguro, con la misma.

El cálculo de tales «Horas trabajadas» en cada establecimiento, se efectuará determinando el número de horas que hubiese precisado un solo obrero para ejecutar la totalidad del trabajo realizado en el tiempo de que se trate; y, cuando este número no pueda darse exactamente de tal modo, se obtendrá el aproximado que resulte de multiplicar los tres factores: número medio de obreros ocupados por jornada; número medio de horas trabajadas por obrero, y jornada; y número de jornadas trabajadas en el periodo de tiempo de referencia.

Será de utilidad y conveniencia que las Entidades aseguradoras recaben de cada uno de los Patronos asegurados, y envíen a esta Jefatura un boletín o declaración, con los datos siguientes:

Año de 1940. N.º.....

MINISTERIO DE TRABAJO

BOLETÍN ESTADÍSTICO DE HORAS TRABAJADAS

Provincia de Palencia.
Partido de.....
Municipio de.....

Nombre del patrono o razón social.....

Domicilio.....

Clase de Industria o trabajo.....

Grupo n.º.....

Número de horas de trabajo prestadas por todo el personal en el año de 1940.....

(Si no es posible señalar este número exactamente, conteste a las tres siguientes):

a) Número medio de obreros empleados en la jornada de 24 horas.....

b) Número medio de horas trabajadas por el obrero y jornada.....

c) Número de jornadas trabajadas en el año.....

El producto de multiplicar a, b y c, representa..... horas de trabajo.

(Fecha).... de.... de 194...
Sello o firma del patrono

En cuanto a los Patronos que no tuvieren contratado el seguro de accidentes pertenecientes a los grupos e Industrias contenidos en el estado número 1, se les requiere para que envíen directamente a esta Jefatura el boletín anterior.

Las Compañías aseguradoras enviarán también una relación nominal de los Patronos asegurados, y

cumplirán cuanto se previene en la mencionada disposición del Ministerio de Trabajo, reglamentando este importante servicio.

Se advierte que las Compañías aseguradoras o Entidades que les representen, que fueran Centrales con Sucursales o Agencias en otras provincias, sólo deberán suministrar a esta Jefatura de Estadística, los datos correspondientes a la provincia de Palencia, y viceversa, las Sucursales o Agencias, sin perjuicio de los que remitan a su Central, habrán de facilitar el duplicado o la copia de los de la provincia en que radiquen, a la Jefatura de Estadística correspondiente.

Como durante el año de 1940 algunas Compañías aseguradoras y patronos no asegurados han facilitado el correspondiente boletín de cada accidente en el modelo antiguo, a fin de conocer los datos necesarios para completar las clasificaciones de todos los estados, números 2 al 11, se les exhorta para que lo efectúen ahora, conforme al nuevo modelo que se publicó con la repetida Orden Ministerial de 16 de Enero de 1940.

Palencia 14 de Enero de 1941.—
El Jefe provincial de Estadística,
Ciriaco Fierro. 113

Jefatura de Obras Públicas

Negociado de instalaciones eléctricas

CONCESIONES

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don Abundio Fernández García, en nombre de la Sociedad «Hijos de A. Fernández», como Gerente de la misma, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde la de Villada a Boadilla de Rioseco, hasta la fábrica de harinas de la señora viuda de Barrenechea, con destino al suministro de alumbrado y fuerza motriz de su industria, y pidiendo a su vez la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los predios afectados por dicha línea.

Resultando que a la instancia solicitando dicha concesión, se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando que declarados suficientes los documentos presentados por la Sociedad peticionaria, se abrió la información pública que determina el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 19, correspondiente al día 12 de Febrero de 1937, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, e insertándose además en el citado periódico oficial la relación nominal de propietarios de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica enclavadas en el término municipal de Villada, único a que afectan las obras.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado y que se

notificó personalmente a los propietarios de las fincas, sobre las que se trata de imponer la servidumbre forzosa de paso, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Villada, según consta por la certificación expedida por la Alcaldía, que se halla unida al expediente, de la que resulta también que el Ayuntamiento no encuentra inconveniente alguno en que se otorgue la concesión.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, la Delegación de Industrias de esta provincia, el Servicio Militar de Ferrocarriles, el Centro Provincial de Telecomunicación de Palencia, la Diputación Provincial de esta provincia y la Abogacía del Estado, proponiendo las Entidades competentes para ello, condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que las obras son de utilidad pública, que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables todos los informes emitidos por las Entidades llamadas a informar, y habiéndose justificado, por otra parte, el derecho a la energía que se trata de transportar por todo lo cual no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea.

Considerando que es de la competencia de esta Jefatura la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que la Sociedad peticionaria ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión, que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura pólizas por valor de 150 pesetas para reintegro del expediente, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, las que se adhirieron al expediente inutilizándolas conforme ordenan las disposiciones vigentes.

Vistos el expediente, los informes recaídos, la Ley de 23 de Marzo de 1900, regulando la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932, y la vigente Ley del Timbre,

Esta Jefatura acuerda conceder la autorización solicitada por la Sociedad «Hijos de A. Fernández», con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a la Sociedad «Hijos de A. Fernández», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, derivada desde la ya establecida de Villada a Boadilla de Rioseco, propiedad de dicha Sociedad hasta la fábrica de harinas de la señora Viuda de Barrenechea, con destino al suministro de alumbrado y fuerza motriz a dicha industria.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento de la referida línea, y como consecuencia de tal declaración, se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las

vías, cauces y líneas telegráficas y telefónicas y sobre toda clase de terreno de dominio público y particular, que según el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria y suscrito en Valladolid el 3 de Agosto de 1936 por el Ingeniero don Luis M. Duverger, han de ser ocupados o afectados de algún modo por la mencionada línea, previa la indemnización correspondiente a los particulares.

Tercera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las presentes condiciones.

Cuarta. El apoyo de la línea de Villada a Boadilla de Rioseco, en que se derive la que se proyecta, tendrá la resistencia suficiente para resistir la tracción de la derivación e irá convenientemente arriostrado.

Quinta. El cruce con el ferrocarril del Norte en el kilómetro 46'193 de la línea de Palencia a La Coruña en la estación de Villada, se ajustará a las condiciones siguientes:

a) A las condiciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, a las de la Real Orden de 27 de Febrero de 1908, a las prescripciones aplicables del Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919 y a las de la Ley de 25 de Marzo de 1900.

b) Los castilletes metálicos que limitan el tramo, tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea allí a instalar, tenga una separación por lo menos de dos metros, sobre el más alto de los hilos telegráficos y telefónicos que cruce del ferrocarril y del Estado. Estos apoyos o castilletes metálicos debidamente calculados, que limitan el tramo del cruce, estarán emplazados fuera de los límites del terreno de la Compañía y se colocarán en terreno firme, empotrados en macizo de hormigón con una profundidad suficiente para asegurar su perfecta estabilidad cuya profundidad no será inferior a 1/5 de la altura de los castilletes.

c) Los cables conductores de energía eléctrica cuya sección no será inferior a cincuenta m/m² de resistencia mecánica, a la ruptura superior a cuarenta kilogramos por m/m², estarán fijados debidamente a los castilletes y se colocarán dos aisladores de resistencia por fase o conductor a uno y otro lado del cruce, practicando una esmerada ligadura en dichos aisladores y conductores.

d) El peticionario será responsable de los daños y perjuicios que se irroguen al ferrocarril o a sus usuarios por causa de la instalación que se autoriza, y estará obligado a modificarla, siempre y por su cuenta, si por necesidades de la explotación del ferrocarril fuese preciso.

e) Antes de dar principio al replanteo de los apoyos que limitan el cruce, el peticionario avisará con ocho días de antelación al señor Jefe de la Sección de Vías y Obras con residencia en León, para que presencie el replanteo.

f) El plazo de ejecución de las obras, será de seis meses, contado a partir de la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

6.ª Los cruces con las líneas eléctricas y telefónicas existentes, se ajustarán a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

7.ª Los apoyos de la línea en su trazado general, podrán ser de madera, pero su altura y secciones transversales serán las suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del mencionado Reglamento.

8.ª Los apoyos para los cruces de todas las vías de comunicación y servicio de toda clase, serán metálicas o mixtas de madera o hierro siendo la parte inferior la metálica que irá empotrada en un macizo de hormigón, siendo el empotramiento de estos apoyos como los del trazado general de la línea de 1,50 metros como mínimo.

De la misma clase y con igual empotramiento, serán los postes en que se verifiquen derivaciones y los postes de origen y final de la línea, así como todos aquéllos que estén situados en sitios frecuentados.

9.ª En todos los vanos sobre vías de comunicación y servicios y sobre sitios frecuentados, se acercarán los postes todo lo posible, dejando libre la calzada de la vía, y sus paseos y cunetas y cada conductor irá suspendido del correspondiente fijador de acero galvanizado de 25 m/m² de sección mínima sólidamente retenido en aisladores independientes de los que sostiene el conductor, y haciendo las uniones entre conductor y fijador por medio de ataduras o soldaduras y espaciadas entre sí un metro como máximo.

10. En todo el tendido se cumplirán las prescripciones establecidas en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y 7 de Octubre de 1904, así como las demás disposiciones que sobre la materia se dicten por la Superioridad.

11. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la fecha en que se comunique al interesado la concesión.

12. El conjunto de las instalaciones, tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia a la que el peticionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

13. No se podrá dar principio a las obras sin que la sociedad concesionaria presente previamente a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza será devuelta a la Entidad concesionaria, una vez aprobadas las actas de reconocimiento, si por esta Jefatura, previa la certificación del Alcalde de Villada e informe del Ingeniero designado, resulta que en la ejecución de aquéllas ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público y particular, se habían causado perjuicios.

14. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá al reconocimiento oficial de la misma, que se llevará a cabo por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia o Ingeniero de la misma Jefatura en quien delegue, a presencia del concesionario o un

representante del mismo debidamente autorizado, levantándose el acta correspondiente, en la que se hará constar si la instalación se halla o no conforme con las cláusulas de la concesión. Dicha acta firmada por el Ingeniero y el concesionario o su representante, en vista del resultado de la misma, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia, autorizará o no la explotación de las instalaciones, no pudiendo comenzar ésta sin la previa autorización citada.

15. Esta concesión quedará sujeta a las prescripciones de la Ley general de Obras Públicas, Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las de la Ley de 23 de Marzo de 1900; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las del artículo 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél; las de R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones de carácter general hoy en vigor, o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. Queda obligada la Entidad concesionaria, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1902 y R. O. de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato de trabajo y a la Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y a su Reglamento de 23 de Marzo de 1910 y 24 de Junio del mismo año, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigente o que se legisle en lo futuro.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente, por causas de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte de la Sociedad concesionaria, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Palencia 4 de Enero de 1941.— El Ingeniero Jefe, *Pedro Morán*.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

Contribución General sobre la Renta

ANUNCIO

Habiendo quedado abierto el día 1.º de los corrientes el plazo legal para la presentación de declaraciones de rendimientos a los efectos de la exacción de la Contribución general sobre la Renta en el actual ejercicio, se recuerda a todas aquellas personas naturales, que bien por estimación directa o signos externos, obtengan o puedan imputarse unos rendimientos anuales superiores a 70.000 pesetas, la obligación que tienen de declarar dentro de los siguientes plazos:

a) Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obliga-

ción de contribuir los dos primeros meses del año.

b) Tratándose de personas cuya obligación de contribuir nazca después del primer día del ejercicio económico, los sesenta días, a contar desde la fecha en que se cumpla aquella obligación.

Advirtiendo que transcurridos dichos plazos sin ser presentadas, se aplicarán inexorablemente las sanciones que establece la Ley reguladora de esta Contribución, sin perjuicio de la exacción de la cuota correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo dar los Ayuntamientos la debida publicidad al preinserto anuncio, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Enero de 1941.— El Administrador de Rentas Públicas, *Juan Domercq*. 126

Administración Municipal

Villaprovedo

ANUNCIO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante para su provisión interinamente la plaza de Secretario municipal de este Ayuntamiento con la dotación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Villaprovedo 13 de Enero de 1941.— El Alcalde, *Laurentino Oliva*. 109

San Cebrián de Mudá

ANUNCIO

El día 18 del corriente mes y hora de las once se celebrará en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la tercera subasta de 80 robles del monte «Monte Ciruelo» bajo la tasación de 5.437'77 ptas.

Asimismo se anuncia para dicho día, hora de las doce, también la tercera subasta de 200 robles del monte de esta villa «Mata García» bajo la tasación de 1.842'27 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan en el Ayuntamiento a disposición de todo interesado que desee tomar parte en las mismas.

San Cebrián de Mudá 9 de Enero de 1941.— El Alcalde, *Julio Terán*. 106

Ampudia

EDICTO

Hallándose vacante la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión con carácter interino, con el sueldo anual de novecientas pesetas, consignadas en presupuesto.

Las solicitudes, debidamente reintegradas y acompañadas de los justificantes que consideren oportunos como méritos, se dirigirán al señor Alcalde en el plazo de ocho días.

Para la adjudicación de esta plaza se guardará el orden de preferencia que determina la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mismo año.

Ampudia 9 de Enero de 1941.— El Alcalde, *Amando Torres*. 80